

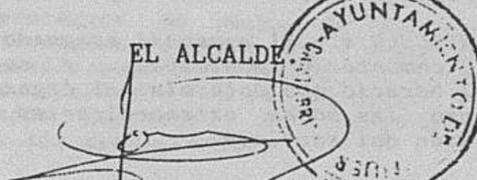
AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1.991, se aprobó inicialmente el Anexo a la Ordenanza Municipal nº11 reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sobre la tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas para este Municipio, que a continuación se expone, al objeto de que durante el plazo de un mes se presenten las reclamaciones a que hubiera lugar. Finalizado dicho plazo y si no hubiese ninguna reclamación, la presente ordenanza quedará definitivamente aprobada.

(TEXO ORDENANZA ADJUNTO).

Arnuero, a 9 de Junio de 1992

EL ALCALDE

D. Jose Luis Rey Villa

92/51976

ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº11 REGULADORA DEL TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

REGULACION Y TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Regulación y Tasa por Inmovilización y Retirada de Vehículos de las Vías Públicas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de la vía pública estacionados en forma que impidan totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Artículo 3º.-SOJETO PASIVO

Están obligados al pago los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.

Artículo 4º.-RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, además de quienes sean propietarios de los vehículos, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1-Retirada de vehículos:

- a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarro y demás vehículos de características análogas.....1.500 Pts
- b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas.....5.000 Pts
- c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.....25.000 Pts

Epígrafe 2-Depósito de vehículos:

- a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º por día..... 1.000 Pts

- b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º por día..... 2.000 Pts
- c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º por día..... 5.000 Pts

Epígrafe 3-Inmovilizado de vehículos:

- a) Por la inmovilización del vehículo siempre que el apartado inmovilizador esté colocado en un espacio de tiempo no superior a 24 h. 2.500 Pts
- b) Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador..... 2.500 Pts

Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas, son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa Reguladora en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.-DEVENGO

La presente Tasa se considerará devengada en el momento en que el conductor del vehículo o su propietario solicite el levantamiento de la inmovilización o la recuperación del mismo.

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

La liquidación y recaudación de esta exacción, se llevará a cabo por la Administración Municipal, en base a los datos recibidos de la Policía Municipal, no siendo devueltos a sus conductores o propietarios, los vehículos inmovilizados o retirados, hasta que no se haga efectivo el ingreso de las tarifas establecidas en el artículo 5º, de la presente Ordenanza.

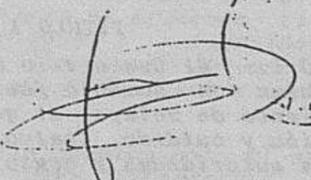
Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL ALCALDE.




AYUNTAMIENTO DE SELAYA

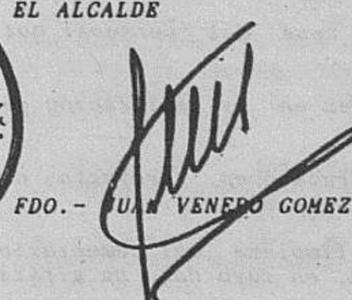
ANUNCIO

Aprobada la Ordenanza Reguladora del Servicio Funerario y Cementerio Municipal, en sesión de 3 de Abril de 1992, y publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia del día 5 de Mayo de 1992, num 90. Sometido a información Pública por espacio de treinta días a efectos de reclamaciones, en ausencia de las mismas, y de acuerdo con el citado acuerdo plenario, la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae se elevan a definitivos, y se ordena su publicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 49, 70,2 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos previstos para su entrada en vigor.

En Selaya a 9 de junio de 1992

EL ALCALDE

EL SECRETARIO


FDO.- JUAN VENEREO GOMEZ



92/53627

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril, preve que los Ayuntamientos, en tanto que administraciones públicas, esten dotadas de potestades